

Vista la propuesta presentada por la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa referente a la concesión de subvención nominativa a la **Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria**, con CIF **Q3973001E**, que figura en la Ley 10/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, esta Consejería, en aplicación del artículo 9.2.a) y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO: CONCEDER la subvención nominativa a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria con CIF Q3973001E, con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, se compromete a ejecutar durante el año 2023, un Programa denominado “Orientación académica y profesional. Fomento del espíritu emprendedor”. Los objetivos, acciones, actividades, destinatarios, así como, el periodo de ejecución del mismo, se encuentran descritos en la documentación presentada por la entidad con fecha 26/04/2023.
2. Esta subvención es compatible con otras que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. En el expediente figura la siguiente documentación:
 - a. Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
 - b. Certificado expedido por la Directora General de Innovación e Inspección Educativa de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, con el Gobierno de Cantabria expedidas por la autoridad competente.
4. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Educación y Formación Profesional tal y como se describen en el proyecto presentado por la entidad con fecha 26/04/2023 e informada favorablemente por la Unidad Técnica de ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CONVIVENCIA, con fecha 10/05/2023. Toda alteración que se produzca en el desarrollo del programa deberá ser notificada a la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa que informará y en su caso, autorizará dichas modificaciones.

En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días

Firma 1: **12/06/2023 - MARINA LOMBO GUTIERREZ - CONSEJERA**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NIL8TzyZt/1iLVkjp1hs7IDJLYdAU3n8j



desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

SEGUNDO: AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER un gasto por importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 €), a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, con CIF Q3973001E.

1. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.323A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023.
2. El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (50.000,00 €) de la subvención, que se abonará en el momento de la concesión sin necesidad de constituir garantías.
3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

TERCERO:

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria está obligada justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención. A tal efecto la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá solicitar cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria está obligada a justificar, ante la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa del Gobierno de Cantabria, el coste total de la subvención, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada. Para ello deberá presentar, **hasta el 1 de febrero de 2024**, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - I. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas con la subvención, con indicación de los resultados obtenidos. Esta memoria se completará, en su caso, con el material gráfico editado para la realización del programa subvencionado.
 - II. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 1. Relación clasificada de los gastos en que se ha incurrido en el desarrollo de la actividad (Anexo I), indicando el concepto de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago del mismo. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 2. A esta relación se acompañará las facturas, o documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como, la documentación acreditativa del pago de los mismos. En los mencionados

Firma 1: 12/06/2023 - MARINA LOMBO GUTIERREZ - CONSEJERA

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NIL8TzyZt/1iLVkp1hs7IDJLYdAU3n8j



documentos justificativos originales, se realizará diligencia que hará constar la vinculación de los mismos a la subvención concedida.

Todos los gastos que se incluyan guardarán relación con el programa tanto en fechas como en contenidos.

3. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado II,1).
4. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo II).
5. En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso de gastos de personal se presentará la siguiente documentación original: nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte del proyecto, así como justificación que acredite el pago de las mismas; documentos TC1 y TC2 relativos a los costes por cotizaciones de los trabajadores así como justificación del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social; documentación que acredite las retenciones practicadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F), así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria (modelo 190).

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar documentación acreditativa de ser destinatario final del impuesto.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 10 del importe de la subvención concedida.

La cuenta justificativa se completará, en su caso, con el Anexo III al que se acompañará copia del material impreso producido por y para el programa subvencionado; asimismo se informará sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario, para dar publicidad, comunicación y difusión en cualquier medio de comunicación social del programa subvencionado, todo ello a los efectos de justificar la obligación del beneficiario de dar la adecuada publicidad, indicando que el programa ha sido cofinanciado por la Consejería de Educación y Formación Profesional a través de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

Sobre la cuenta justificativa deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

- 3** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, (BOE 29-7-2015), de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder o ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, que no tienen antecedentes penales por haber cometido delitos sexuales, la Entidad beneficiaria deberá presentar el correspondiente Certificado del registro general de Delincuentes sexuales en el que figure que no consta información penal relativa a los profesionales contratados o voluntarios asegurados que desarrollen la actividad subvencionada.

Firma 1: **12/06/2023 - MARINA LOMBO GUTIERREZ - CONSEJERA**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NIL8TzyZt/1jLVkip1hs7IDILYdAU3n8i



4. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como, de la aplicación de los fondos transferidos.
5. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, en la publicidad, comunicación y difusión que se realicen en cualquier medio de comunicación social, de las actuaciones subvencionadas, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la ayuda otorgada por la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria. Asimismo, estará obligada a identificar los locales utilizados y los materiales editados insertando el logotipo de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa en lugar preferente, tal y como se indica en el Anexo IV.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutará de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia deberá ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

6. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria está obligada al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.
7. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria deberá permitir y colaborar en las tareas de inspección y control que el Gobierno de Cantabria considere oportunas realizar.

CUARTO: La **Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria** como persona jurídica beneficiaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, está obligada a comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, en **el plazo de 15 días hábiles desde su requerimiento**, dando lugar el incumplimiento de esta obligación a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas

QUINTO: La **Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria** cumple con lo establecido en los artículos 13.3 bis y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea



de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

SEXTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar en su caso a la aplicación del procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley.

1.- Se fijarán los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al concedido y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá:

- a.- La revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior al 80% de la cuantía concedida.
- b.- Si el incumplimiento es menor al 80% se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

SEPTIMO: En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica

La Consejera de Educación y Formación Profesional

Marina Lombó Gutiérrez

